

## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1001/2026

Fecha Resolución: 18/06/2026

D. JOSÉ MANUEL OLIVA ARELLANO, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente **DECRETO**

### RESOLUCIÓN FAVORABLE CONDICIONADA SOBRE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EJECUTIVO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "DONATOS" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL T.M. DE EL CUERVO DE SEVILLA.

#### ANTECEDENTES.-

I.- Mediante escrito de fecha 31/10/2024 y nº 5243 de Registro de Entrada en este Ayuntamiento, por la representación legal de MARCHENA PV, S.L. con CIF nº \*\*5400\*\*, se solicita Calificación Ambiental para el **Proyecto Ejecutivo de Instalación Fotovoltaica "Donatos" e infraestructuras de evacuación en el T.M. de El Cuervo de Sevilla**, consistente en la instalación para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar y construcción de línea eléctrica de evacuación hasta punto de evacuación.

A la solicitud se acompaña Documento Ambiental, Documento Ambiental de síntesis, Estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, y Documento de incidencia sobre la ordenación del territorio y el paisaje, suscritos por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Cañas Mayordomo, colegiado 1.617, y Proyecto ejecutivo, de la ingeniería Ingnova Enterprise, S.L., suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Cañas Mayordomo y por el Ingeniero Industrial D. Daniel Corroero Cabrera, colegiado 7.426.

II.- Con fecha 23/04/2025 se emite informe técnico previo de los Servicios técnicos municipales (Áreas de Medio Ambiente y Urbanismo) considerando suficiente la documentación aportada a efectos de la admisión a trámite de la Calificación Ambiental que integra Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, destinada a la instalación fotovoltaica de 5 MW e infraestructuras de evacuación denominada "Donatos", en polígono 1 parcela 102 de El Cuervo de Sevilla.

En dicho informe se expone que los documentos presentados se ajustan a lo requerido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA); que el instrumento de prevención ambiental aplicable es, efectivamente, el de Calificación Ambiental que integra la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada; y que, en el marco del procedimiento regulado en el artículo 44bis de la Ley GICA, se propone realizar consultas a los organismos sectoriales con intereses afectados.

III.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 834, de fecha 22 de mayo de 2025, se acuerda admitir a trámite la solicitud de Calificación Ambiental que integra Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, destinada a la instalación fotovoltaica de 5 MW e infraestructuras de evacuación denominada "Donatos", en polígono 1 parcela 102 de El Cuervo de Sevilla.

IV.- En cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente ha sido sometido al trámite de Información Pública mediante inserción de Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y de notificación a propietarios colindantes con la actividad. Plazo durante el cual se presentan 30 escritos de alegaciones:

01.- Manuela Sánchez Dorantes, DNI \*\*0642\*\*\*

02.- Dolores Vega Elena, DNI \*\*3101\*\*\*

03.- Alfonso Vega Pozo, DNI \*\*6155\*\*\*

Código Seguro De Verificación	V7dOWd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	1/28
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 04.- Francisca Vega Pozo, DNI \*\*6238\*\*\*
- 05.- Luis Vega Pozo, DNI \*\*6343\*\*\*
- 06.- Juan Vega Pozo, DNI \*\*2876\*\*\*
- 07.- José M.ª Vega Marín, DNI \*\*6370\*\*\*
- 08.- Rafael Vega Marín, DNI \*\*6895\*\*\*
- 09.- Antonia Vega Marín, DNI \*\*7013\*\*\*
- 10.- Manuel Vega Marín, DNI \*\*0628\*\*\*
- 11.- Manuel Castells Romero, DNI \*\*5249\*\*\*
- 12.- María Josefa Castells Romero, DNI \*\*3204\*\*\*
- 13.- Juana Rodríguez Castells, DNI \*\*6703\*\*\*
- 14.- Juan José Rodríguez Castells, DNI \*\*6994\*\*\*
- 15.- Juan Manuel Pérez Troya, DNI \*\*2710\*\*\*
- 16.- Pedro Vega Marín, DNI \*\*0628\*\*\*
- 17.- María Vega Pozo, DNI \*\*6385\*\*\*
- 18.- Eulalia Vega Pozo, DNI \*\*6834\*\*\*
- 19.- José Luis Vega Pozo, DNI \*\*7105\*\*\*
- 20.- María Vega Elena, DNI \*\*1144\*\*\*
- 21.- M.ª Dolores Vega Marín, DNI \*\*6729\*\*\*
- 22.- José Castells Romero, DNI \*\*1161\*\*\*
- 23.- Herederos de Antonia Castells Romero, representados por Yolanda González Castells, DNI \*\*6996\*\*\*
- 24.- José Muñoz Ruiz, DNI \*\*6160\*\*\*
- 25.- María del Rosario García Moreno, DNI \*\*6384\*\*\*
- 26.- Noelia Sánchez Expósito, DNI \*\*7003\*\*\*
- 27.- Josefa Ríos Corral, DNI \*\*8551\*\*\*
- 28.- María José Rodríguez Castells, DNI \*\*2100\*\*\*
- 29.- Herederos de Enrique Cortines Torres.
- 30.- Benito Cortines Torres.

V.- Efectuados los trámites ambientales exigidos por la normativa de aplicación, con fecha 28 de mayo de 2026, se han incorporado al expediente los siguientes documentos en relación a la Calificación Ambiental:

- Informe del Arquitecto Técnico, con el carácter de FAVORABLE condicionado.
- Informe Técnico Medio Ambiental, con el carácter de FAVORABLE condicionado.-

En ambos Informes se aborda el estudio de las alegaciones presentadas, siendo este punto de vista técnico, por cualificado cada uno en su área, determinante para la resolución de las mismas.

VI.- Igualmente consta en el expediente que por parte del promotor se han realizado consultas a los organismos sectoriales con intereses afectados y respuestas de los mismos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7dOwd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/28
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



01.- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)

El promotor ha aportado documentación acreditativa de la obtención de autorización específica de AESA en materia de servidumbres aeronáuticas, expediente I25-0147.

02.- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)

La CHG informó que cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, estando pendiente de su resolución.

03.- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte - Patrimonio Histórico

Constan, Informe del Servicio de Bienes Culturales.

Resolución de autorización de actividad arqueológica preventiva.

Finalmente consta la realización de la actividad arqueológica preventiva y su remisión a la delegación, estando pendiente de su resolución, que deberá estar resuelta antes de la autorización de la obras proyectadas.

04.- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Consta Informe del Servicio de Protección Ambiental que analiza la actuación proyectada y recaba informes internos de las unidades competentes, entre ellas Vías Pecuarias, Espacios Naturales Protegidos y Gestión del Medio Natural.

05.- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda - Carreteras.

El Servicio de Carreteras informa que, examinada la documentación presentada, la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía. En consecuencia, no se aprecia afección sectorial en materia de carreteras autonómicas.

06.- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El Informe concluye que la actuación es compatible con las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial vigentes y que no genera incidencia territorial negativa. No obstante, advierte que deben atenderse las observaciones efectuadas, especialmente en materia de integración paisajística, afección a cauces o dominio público hidráulico y patrimonio.

07.- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

Consta en el expediente, consulta a dicho organismo pero no contestación sectorial de Industria en la documentación aportada. A lo que el Informe del Arquitecto Técnico de fecha 28/05/2026 (incorporado al presente expediente) manifiesta que:

*"El presente informe sectorial no presenta relevancia dado que el servicio de industria debe formular una autorización previa y otra de construcción antes de poder iniciar el desarrollo de la intervención, estando sujeta a la autorización ambiental que se está tramitando con carácter previo."*

08.- Sevillana-Endesa / E-Distribución.

Consta contestación por correo electrónico de 3 de marzo de 2025, donde E-Distribución informa que la línea de evacuación del parque fotovoltaico es subterránea y que, por ello, no existen interferencias con sus líneas aéreas.

09.- Red Eléctrica de España, S.A. (REE).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2a1cKeZk/SEIaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2a1cKeZk%2FSEIaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2a1cKeZk%2FSEIaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consta comunicación de cierre y contestación emitida por REE, presentada el 19 de marzo de 2025, donde REE comunica que no presenta oposición al proyecto, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

No obstante, aclara que dicha comunicación es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación, que deberán completarse conforme al Real Decreto 1183/2020 y a la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, siendo los permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

10.- Aguas del Huesna.

Consta respuesta de este organismo haciendo referencia a que antes de definir cualquier solución constructiva, deberá procederse a la localización de las redes de abastecimiento y saneamiento mediante catas practicadas en el terreno.

Remitiéndonos de nuevo al Informe de fecha 28/05/2026, del Arquitecto Técnico, que obra en este expediente, el mismo concluye que:

*"...analizados el conjunto de informes y respuestas examinadas se desprende que no constan oposiciones sectoriales sustanciales al proyecto, si bien la viabilidad administrativa de la actuación queda condicionada al cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes y medidas correctoras fijadas en los informes sectoriales indicadas por los distintos organismos, especialmente en materia de servidumbres aeronáuticas, patrimonio arqueológico, dominio público hidráulico, integración paisajística, redes de abastecimiento y saneamiento, y procedimientos eléctricos de acceso y conexión."*

VII.- Se han incorporado al expediente los siguientes Informes:


- Informe Urbanístico suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal y el Responsable Jurídico del Área, de fecha 16 de mayo de 2024, (viabilidad de montaje planta de energía fotovoltaica) EN LA PARCELA 102 DEL POLÍGONO 1 SOLICITADO POR D. RAFAEL BENJUMEA CON NIF 01935101-L, en representación de la empresa BENBROS SOLAR S.L. CON CIF B02751899, en el que se concluye que: *"...la instalación de una planta de energía fotovoltaica SÍ sería viable en la parcela 102 del polígono 1, sujeta a las siguientes condiciones:..."*
- Informe Urbanístico suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal y el Responsable Jurídico del Área, de fecha 15 de octubre de 2024, (viabilidad de línea soterrada eléctrica de evacuación) EN VARIAS PARCELAS DEL POLÍGONO 1 solicitado por D<sup>a</sup>. ARANZAZU FERRAGUT BOSQUED con NIF 52990259-F, en representación de la empresa MARCHENA PV S.L. con CIF B05400809, en el que se concluye que: *"...la realización de la línea soterrada de 3,32 km para estructura de evacuación de energía eléctrica SÍ sería viable según el trazado indicado en la documentación aportada, sujeta a las siguientes condiciones..."*

A los anteriores Antecedentes les son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las exigencias materiales y procedimentales establecidas en el artículo 44 bis la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y, artículos 8 y ss. del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

SEGUNDO.- En relación con las alegaciones planteadas, se tomará en consideración el estudio cualificado que sobre las mismas se hace, tanto en el Informe del Arquitecto Técnico como en el del Técnico de Medio Ambiente,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/28	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ambos de fecha 28/05/2026, obrantes en el expediente, obviando en el estudio de cada alegación el hecho de que ambos Informes se transcriben en reiteradas ocasiones de manera literal, teniendo en cuenta que ambos Técnicos redactores de dichos Informes cuentan con la formación específica y cualificada en la materia objeto de cada alegación.

A modo de hacer una correcta redacción del estudio de las alegaciones, de la que derive la mejor comprensión posible, habida cuenta del extenso número que son y de las características idénticas que presentan algunas entre ellas, destacaremos que son susceptibles de ser agrupables para su tramitación y resolución, en **6 MODELOS DE ALEGACIÓN**. Identificaremos a cada alegante, representando el modelo de alegación que se le va a asignar, como decimos, en aras de facilitar la comprensión sobre la resolución de las mismas:

"**Modelo A**", es un modelo que contiene 10 alegaciones y lo presentan 15 alegantes. Este modelo se opone al proyecto en líneas generales por aspectos relacionados con la afeción a terrenos agrícolas, patrimonio, paisaje, aguas subterráneas, vías pecuarias, avifauna esteparia y normativa urbanística, planteando se reconsideren las alternativas analizadas, que se proteja suelo y paisaje, exponiendo que entiende la alternativa B como posiblemente menos perjudicial.

Bajo este modelo A se presentan alegaciones por parte de:

- 01.- Manuela Sánchez Dorantes, DNI \*\*0642\*\*\*
- 02.- Dolores Vega Elena, DNI \*\*3101\*\*\*
- 03.- Alfonso Vega Pozo, DNI \*\*6155\*\*\*
- 04.- Francisca Vega Pozo, DNI \*\*6238\*\*\*
- 05.- Luis Vega Pozo, DNI \*\*6343\*\*\*
- 06.- Juan Vega Pozo, DNI \*\*2876\*\*\*
- 07.- José M.<sup>a</sup> Vega Marín, DNI \*\*6370\*\*\*
- 08.- Rafael Vega Marín, DNI \*\*6895\*\*\*
- 09.- Antonia Vega Marín, DNI \*\*7013\*\*\*
- 10.- Manuel Vega Marín, DNI \*\*0628\*\*\*
- 11.- Manuel Castells Romero, DNI \*\*5249\*\*\*
- 12.- María Josefa Castells Romero, DNI \*\*3204\*\*\*
- 13.- Juana Rodríguez Castells, DNI \*\*6703\*\*\*
- 14.- Juan José Rodríguez Castells, DNI \*\*6994\*\*\*
- 15.- Juan Manuel Pérez Troya, DNI \*\*2710\*\*\*

El "**Modelo B**" es un modelo que contiene 11 alegaciones y lo presentan 8 alegantes. Es sustancialmente igual al Modelo A, pero añade una alegación específica relativa a que la instalación debe tratarse como una actividad industrial, apoyándose en referencia al planeamiento y a las normas de protección.

Bajo este modelo B se presentan alegaciones por parte de:

- 16.- Pedro Vega Marín, DNI \*\*0628\*\*\*
- 17.- María Vega Pozo, DNI \*\*6385\*\*\*
- 18.- Eulalia Vega Pozo, DNI \*\*6834\*\*\*
- 19.- José Luis Vega Pozo, DNI \*\*7105\*\*\*

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
Observaciones	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D	Página	5/28
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



20.- María Vega Elena, DNI \*\*1144\*\*\*

21.- M.ª Dolores Vega Marín, DNI \*\*6729\*\*\*

22.- José Castells Romero, DNI \*\*1161\*\*\*

23.- Herederos de Antonia Castells Romero, representados por Yolanda González Castells, DNI \*\*6996\*\*\*

El "**Modelo C**" es un escrito breve donde se manifiesta la oposición al paso o servidumbre por la finca. Lo expresan 4 alegantes y solo se centra en rechazar cualquier autorización de uso, acceso, servidumbre o paso de la instalación por terrenos de propiedad privada.

Bajo este modelo C se presentan alegaciones por parte de:

24.- José Muñoz Ruiz, DNI \*\*6160\*\*\*

25.- María del Rosario García Moreno, DNI \*\*6384\*\*\*

26.- Noelia Sánchez Expósito, DNI \*\*7003\*\*\*

27.- Josefa Ríos Corral, DNI \*\*8551\*\*\*

El "**Modelo D**" es un escrito breve e individual en el que se manifiesta la no disposición a facilitar el acceso del cableado por su propiedad, alegando afecciones ambientales, agrícolas y a arbolado existente.

Bajo este modelo D se presentan alegaciones por parte de:

28.- María José Rodríguez Castells, DNI \*\*2100\*\*\*

El "**Modelo E**" es un documento más extenso presentado por los Herederos de Enrique Cortines Torres, en el que se analizan las alternativas de trazado, la titularidad de caminos, infraestructuras existentes, posible afecciones a la Hacienda Micones, afecciones agronómicas y posibles usos futuros de la parcela afectada.

Bajo este modelo E se presentan alegaciones por parte de:

29.- Herederos de Enrique Cortines Torres.

El "**Modelo F**" es un escrito breve presentado por D. Benito Cortines Torres, centrado en dos cuestiones: la defensa de la naturaleza privada de los caminos de acceso y la exigencia de que la línea de evacuación sea subterránea.

Bajo este modelo F se presentan alegaciones por parte de:

30.- Benito Cortines Torres.

**Los MODELOS A y B**, son muy similares salvo en una cuestión puntual, que también será tenida en consideración en el estudio de la misma.

En los modelos A y B, **la primera alegación** cuestiona la elección de la alternativa A elegida y desarrollada para la evacuación. Se indica que el propio proyecto reconoce que, en fase de construcción y desmantelamiento, la alternativa B tendría menor afección que las alternativas A y C, por ello ponen de manifiesto que consideran contradictorio que la alternativa A se formule como la más favorable.

A tal respecto, aunque la Alternativa B es más corta y menos agresiva en fase de obra, resulta menos favorable a nivel del plazo de vida de la instalación porque introduce impactos permanentes durante el tiempo de explotación: presencia de apoyos, afección visual, ocupación puntual del suelo, molestias asociadas a la línea y riesgos para la avifauna.

Desde el punto de vista ambiental, la intensidad del impacto de la alternativa B en los elementos ambientales de fauna, espacios naturales protegidos y patrimonio natural y paisaje es mayor que en las alternativas A y C. Esto se debe a que la alternativa B es aérea-soterrada mientras que las alternativas A y C son totalmente soterradas.

En la fase de funcionamiento, las molestias a la población solamente existirían en la alternativa B por la presencia

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	6/28
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de la propia línea y sus apoyos. Además, la alternativa B, al introducir elementos antrópicos como son la línea y los apoyos también tendrían afección sobre la calidad del paisaje.

Por tanto, entendemos suficientemente motivada la desestimación de la presente alegación, sobre la conclusión de que, del análisis de alternativas, la de menor impacto temporal sería la alternativa B en las fases de construcción y desmantelamiento, no obstante, durante la fase de funcionamiento, que es la más relevante a nivel temporal, la alternativa A es la más favorable.

En los **MODELOS A y B**, la **segunda alegación** plantea afecciones en relación con la ocupación del menor número de terrenos posible, evitar, en la medida de lo posible, afecciones a espacios naturales protegidos y la ocupación de suelos de alto valor productivo desde el punto de vista agropecuario (acuífero).

Tal y como se comprueba en la documentación técnica aportada, tanto el emplazamiento de la planta como el trazado de la línea de evacuación del Proyecto se ha diseñado bajo la premisa de que el número de afecciones a parcelas privadas sea mínimo. Del mismo modo, no se afecta a espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000, como de hecho se ha corroborado tras consulta realizada a la Delegación Territorial en materia de medio ambiente, y se ha intentado discurrir en la medida de lo posible por los caminos públicos existentes.

En cuanto a los ámbitos de aplicación de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, tanto la parcela de implantación de la planta como el inicio del trazado de la línea de evacuación, se encuentran dentro del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias. Esto ha sido confirmado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial, en informe de fecha 14/11/2025 que obra en el expediente y en el que se considera que la actuación en cuestión no es generadora de efectos adversos significativos y, por lo tanto, dando conformidad al proyecto bajo unos condicionantes que se recogen en el presente informe. Asimismo, señalar que la alternativa A seleccionada para la línea de evacuación no afecta al Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.

Por otro lado, en relación con las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBAs), inventariadas por la SEO/BirdLife, cabe resaltar que la alternativa A elegida sólo presenta los metros iniciales de la línea de evacuación dentro de la IBA ¿Campiña de Jerez ¿ Lebrija y Marisma de Trebujena¿. No obstante, al ser subterránea no tendrá afección sobre dicho espacio.

Respecto a la ocupación de suelos de alto valor productivo, es cierto que el emplazamiento de la planta fotovoltaica y el trazado de la línea de evacuación se encuentran sobre la masa de agua subterránea conocida como "Lebrija". Conforme a la documentación técnica aportada por el promotor, no existe afección, pues, aunque la línea de evacuación es subterránea, ésta tendrá una profundidad máxima de 1 m. No obstante, será el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) quien determine en última instancia si existe alguna afección y/o los condicionantes que considere oportunos en la autorización para obras e instalaciones que tiene que otorgar a la entidad promotora antes del inicio de las obras.

En base a lo expuesto, entendemos suficientemente motivada la desestimación de la presente alegación.

En los **MODELOS A y B**, la **tercera alegación** se fundamenta en la ausencia de referencias a la normativa territorial y municipal. Se afirma que no se mencionan suficientemente las determinaciones de las NNSS/PGOU ni los artículos aplicables al proyecto, y que existen contradicciones con la normativa urbanística del término municipal de El Cuervo de Sevilla.

En concreto, se hace referencia a que ¿Al municipio de El Cuervo de Sevilla afecta por un lado el planeamiento y su incidencia desde el punto de vista territorial y sectorial y por otro lado el propio planeamiento del municipio.

- *Planeamiento Territorial*

- *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA): aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de JULIO y publicado en BOJA de 29 de diciembre de 2006.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/28
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Plan Especial de Protección del Medio. Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF): resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla. BOJA núm. 70 Sevilla, 10 de abril 2007.

- Planeamiento Municipal

- Plan General de Ordenación Urbanística de El Cuervo de Sevilla"

No obstante, en el expediente se incorpora informe favorable, de fecha 16/05/2024, de compatibilidad urbanística emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, que recoge expresamente la normativa urbanística en vigor, así como informe en relación al control documental y trámite necesario en el procedimiento de actividad.

Además, el expediente incorpora informe de incidencia territorial sobre el proyecto emitido por la delegación territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, donde se concluye la compatibilidad de la intervención.

Por todo lo referenciado, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En los **MODELOS A y B**, la **cuarta alegación** se refiere al patrimonio cultural y arqueológico. Los alegantes discrepan de la afirmación del proyecto de que no habría afección patrimonial. Citan el Libro Sexto de las Normas Generales de Protección, especialmente el artículo 6.23 relativo a zonas de servidumbre arqueológica, e indican que el proyecto podría estar situado sobre zonas arqueológicas como Micones y Fuente Pasa.

Esta alegación plantea la posible afección de la intervención prevista a nivel arqueológico, no obstante el expediente en su trámite correspondiente ha efectuado la comunicación pertinente a la delegación de Cultura, Turismo y Deportes, órgano competente en esta materia, que ha determinado la realización de unos sondeos arqueológicos en el área de afección del proyecto para determinar las cautelas arqueológicas a imponer en el proceso de tramitación de licencia. Esta intervención se ha efectuado dando un alcance negativo en cuanto a hallazgos arqueológicos, estando pendiente de la resolución definitiva que determinará la cautela final asignable a la intervención antes de trámite de licencia, por lo que procede desestimar la alegación indicada en este sentido.

Ambos **MODELOS A y B**, **plantan una quinta alegación**, que trata sobre las vías pecuarias y señalan que, en la alternativa C, la zanja afectaría a la vía pecuaria "Trebujena Divisora las Ventas", por lo que se solicita la máxima protección de esta vía y el cumplimiento de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

A tal respecto, consta en el expediente que por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería en materia de medio ambiente, tras consulta realizada dentro del procedimiento de prevención ambiental, se responde que el proyecto no presenta afección a vías pecuarias.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En los **MODELOS A y B**, **existe una sexta alegación** que se refiere a las aguas subterráneas, los alegantes consideran preocupante que la instalación se proyecte en una zona donde existen reservas de aguas subterráneas o acuífero, reflejados en las normas.

A este respecto, en el Informe del Técnico ambiental, se manifiesta que el Proyecto no contempla actuaciones de magnitud o profundidad suficiente como para afectar significativamente al nivel freático o incidir directamente sobre las masas de agua subterráneas, incrementando la extracción de agua o alterando sus propiedades químicas.

Aunque la planta fotovoltaica y su línea de evacuación se encuentren sobre una masa de agua subterránea denominada "Lebrija", la escasa magnitud de las actuaciones y la baja probabilidad de que suceda algún tipo de accidente como vertido accidental de lubricantes o combustibles, no hacen considerable que la construcción de la

Código Seguro De Verificación	V7dOwd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



planta y la línea puedan causar contaminación a dicha masa.

Según el promotor, el abastecimiento de agua necesario durante las tres fases del Proyecto se realizará a partir de camiones cisterna a través de proveedores, evitando la extracción de los cauces del entorno del Proyecto, garantizando que la construcción y funcionamiento de la planta no afectará al estado de dicho recurso.

Respecto del acuífero, será en última instancia la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir quien autorice el proyecto en relación con este aspecto ambiental y, en caso de que así sea, quien establezca bajo que condicionantes. No obstante, si se utiliza como referencia la cartografía de las Normas Subsidiarias, se puede observar que la planta fotovoltaica no se encuentra sobre el ámbito de influencia de la zona de recarga del acuífero. Sí está dentro la línea de evacuación, pero que tendrá una profundidad máxima de 1 metro y, por consiguiente, a priori, no se presume afección. En cualquier caso, será el Organismo de Cuenca quien se manifieste al respecto, antes de la ejecución de las obras.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En los **MODELOS A y B**, se plantea una **séptima alegación**, sobre la posible afección de la planta a suelos de excelente capacidad agraria, considerando preocupante que el proyecto se ubique sobre suelos de secano de excelente capacidad para el régimen agrario.

En este sentido, debe exponerse que la clasificación del suelo como agrícola de secano, no implica la imposibilidad de formalizar la instalación planteada. Según el artículo 21.1 de la Ley 7/2021 LISTA, se consideran usos ordinarios en suelo rústico aquellos vinculados a energías renovables. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 2/2007, modificada por el Decreto-ley 26/2021, establece que, "*Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables [...] serán consideradas actuaciones ordinarias a los efectos de la legislación urbanística*".

Por tanto, la implantación de una planta fotovoltaica no transforma la naturaleza rústica del suelo ni es incompatible con su uso agrario.

Por ello, el Ayuntamiento ha emitido informe urbanístico favorable a su tramitación; no obstante la planta fotovoltaica está sujeta al cumplimiento de los informes sectoriales preceptivos y vinculantes.

Así mismo, en el procedimiento seguido se han incorporado todos los informes sectoriales pertinentes y hasta el momento no hay ninguno de ellos que sea desfavorable, tan solo formulan indicaciones técnicas y condicionantes que cumplir, que deberán llevarse a efecto en el proceso de ejecución o antes de la concesión de la licencia.

Por lo expuesto, entendemos que procede desestimar la alegación indicada en este sentido.

Los **MODELOS A y B**, presentan una **octava alegación** que se centra en las repercusiones que las instalaciones solares pueden tener sobre especies de avifauna esteparia, es más se afirma que estas especies se encuentran en declive y que la ocupación del terreno, el vallado perimetral, los accesos y los tendidos eléctricos pueden provocar pérdida y fragmentación de hábitat.

Esta alegación es informada por el técnico ambiental, manifestando que la planta se ubica en el Área de importancia para las aves IBA 456 Campiña de Jerez - Lebrija y Marisma de Trebujena y dentro de la zona de importancia para las Aves Esteparias ZIAE 7 Campiña de Jerez- Lebrija, si bien la superficie de terreno ocupada por las instalaciones del Proyecto supone un área mínima con respecto a la extensión de esta área y zona de importancia:

- Extensión IBA 456 Campiña de Jerez - Lebrija y Marisma de Trebujena: 43.732 ha.
- Extensión ZIAE 7 Campiña de Jerez ¿ Lebrija: 10.000 ha.
- Superficie planta solar: 9,03 ha
- Ocupación del IBA: 0,02%
- Ocupación del ZIAE: 0,09%

Código Seguro De Verificación	V7dOWd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por tanto, se constata la escasa entidad de la planta solar fotovoltaica que se proyecta. Además, dado que la línea de evacuación es subterránea, la ocupación dentro del Área IBA 456 y ZIAE 7 es prácticamente nula, posicionándose además la planta cerca de los límites. En este sentido, volver a recordar que se ha realizado consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla, considerando que la actuación no es generadora de efectos adversos significativos.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En los **MODELOS A Y B**, con respecto a la **novena alegación**, en ella se invoca a la Estrategia de Paisaje de Andalucía, dado que los alegantes sostienen que el paisaje debe considerarse un activo para el desarrollo sostenible y la competitividad, y que no puede admitirse una transformación artificial y perjudicial del patrimonio paisajístico y cultural.

No obstante, hay que dejar claro que el planeamiento vigente, no determina una ordenación concreta con respecto lo que se pone de manifiesto, aunque hay que clarificar que se ha emitido informe de incidencia territorial por parte de Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio donde concluyó la compatibilidad de la intervención ateniéndose a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial vigentes y fijando que no genera una incidencia territorial negativa.

No obstante, se prevé implantar medidas de corrección visual, mediante apantallamiento vegetal para reducir la visibilidad de la planta fotovoltaica y garantizar de esta manera una mayor integración paisajística, por lo que procede desestimar la alegación indicada en este sentido.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

Finalmente en los **MODELOS A y B**, se plantea una **décima alegación** que requiere se cumplimente las recomendaciones de la Unión Española Fotovoltaica, UNEF: "**RECOMENDACIONES DE MEJORES PRÁCTICAS PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS**".

A este respecto, cabe exponer que las recomendaciones de la Unión Española Fotovoltaica (UNEF), son directrices que tienen un carácter orientativo y no normativo, por lo que no es una normativa de obligado cumplimiento, ni constituyen una obligación legal, siendo su aplicación voluntaria y no condiciona la viabilidad del Proyecto, por lo que procede desestimar la alegación indicada en este sentido.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En el **MODELO B en concreto**, además de las alegaciones ya tratadas se incorpora una alegación sobre la necesidad de considerar la instalación como una actividad industrial. Esta alegación adicional sostiene que la obtención de la licencia debe tratarse como actividad industrial recogida en el PGOU y referencia el artículo 6.31 de las Normas Generales de Protección, relativo a actividades industriales, indicando que con carácter previo a la autorización y licencia urbanística para construir o ampliar industrias fuera de las zonas expresamente designadas, debe elevarse consulta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Así mismo, también señala que para dicha consulta debe incorporar información suficiente para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta.

Con respecto a esta alegación, hay que clarificar que la clasificación del suelo como no urbanizable, no implica la imposibilidad de formalizar la instalación planteada, dado que según el artículo 21.1 de la Ley 7/2021 LISTA, se consideran usos ordinarios en suelo rústico aquellos vinculados a energías renovables. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 2/2007, modificada por el Decreto-ley 26/2021, establece que, "Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables [...] serán consideradas actuaciones ordinarias a los efectos de la legislación urbanística".

Por tanto, la implantación de una planta fotovoltaica no transforma la naturaleza rústica del suelo ni es incompatible con el suelo no urbanizable, admitiendo el propio planeamiento su implantación como un uso asimilable dentro del suelo no urbanizable y con carácter ordinario, por lo que no es de aplicación lo puesto de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7dOwd2aicKeZk/SEIaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEIaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEIaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



manifiesto en la alegación y procede, por lo expuesto, desestimarla.

El **MODELO C**, se compone de un escrito breve presentado por D. José Muñoz Ruiz, D<sup>a</sup> María del Rosario García Moreno, D<sup>a</sup> Noelia Sánchez Expósito y D<sup>a</sup> Josefa Ríos Corral, en él, los alegantes manifiestan su oposición a que la instalación fotovoltaica o sus infraestructuras de evacuación transcurran por sus fincas, poniendo de manifiesto que el proyecto prevé la necesidad de paso por terrenos de su propiedad y comunican que rechazan cualquier autorización para el uso, ocupación o servidumbre de paso. Su negativa se fundamenta en razones de seguridad familiar y patrimonial, en la posible afección al valor de las fincas y en el impacto paisajístico. Se deja también referenciado que podrían existir alternativas por suelo público que evitarían afectar a sus propiedades privadas. Se posiciona su negativa, poniendo de manifiesto que se abstengan de cualquier intento de acceso o instalación en sus fincas y que se estudien alternativas que no impliquen el paso por sus propiedades.

Puede apreciarse en las ortofotos que se incluyen en el Informe, de fecha 28/05/2026, del Arquitecto Técnico, tanto el ámbito donde se sitúan las propiedades de los alegantes de este modelo, así como la representación gráfica de la proyección de la nueva infraestructura de evacuación de la planta solar prevista.

En dicho Informe se indica además, en primer lugar que, revisado el trazado diseñado, se comprueba que el mismo se proyecta por vías actualmente conformadas como acceso a fincas emplazadas en la zona de actuación, no detectándose que el trazado planteado discurra por el interior de parcela alguna delimitada en el área de afección de cerramientos, arbolado, etc.

El trazado de la línea de evacuación, se ha diseñado evitando discurrir por parcelas privadas, y en todo caso, su trazado se adapta a espacios que actualmente se utilizan como paso hacia las parcelas que se formalizan en el entorno, reduciendo así, las afecciones a parcelas privadas, suprimiendo la necesidad de expropiar. No obstante, sí referenciar que este tipo de instalaciones presenta desde la legislación vigente la condición de instalaciones legalmente determinadas como de utilidad pública.

Respecto al impacto visual y paisajístico, y tras la evaluación de alternativas, se opta en su diseño por una solución completamente soterrada, siendo la servidumbre que se precisa de mucha menor magnitud comparada con la alternativa aérea, evitando así el impacto de apoyos y de tendido eléctrico aéreo sobre el paisaje, la fauna y la sociedad. Así mismo, las instalaciones deben ejecutarse con las prescripciones técnicas que establece la legislación vigente en materia de instalaciones eléctricas de media tensión precisando la aprobación por parte de la delegación de industria.

La línea de evacuación será subterránea y de media tensión (15kV), siendo el ancho de la canalización de 30 centímetros y presentando un total de 60 centímetros incluyendo la zona de seguridad, permitiendo en todo momento el tránsito por la zona en las áreas de acceso afectado.

Tras lo referenciado, entendemos que procede desestimar la alegación indicada.

El **MODELO D**, corresponde a la alegación presentada por D<sup>a</sup> María José Rodríguez Castells, donde manifiesta que no aprueba que pase por su terreno ningún cableado asociado al proyecto, aunque reconoce la importancia de las energías renovables, señala que también considera fundamental proteger el ecosistema. Esta alegación se basa en la posible tala de árboles, afección a terrenos agrícolas, afección a árboles de más de 30 años y posibles efectos derivados de campos magnéticos u otros impactos de la instalación y concluye que se estudien alternativas que no afecten a su propiedad ni al medio ambiente.

Analizada la alegación, al igual que en las anteriores alegaciones (Modelo C), manifestamos que el trazado previsto se propone por vías actualmente conformadas como acceso a las fincas emplazadas en la zona de actuación, no detectándose que el trazado previsto discurra por el interior de parcela alguna delimitada en el área de afección de cerramientos, arbolado, etc.

Así mismo, el trazado de la línea de evacuación, se ha diseñado evitando discurrir por parcelas privadas, y en todo caso su trazado se adapta a espacios que actualmente se utilizan como paso hacia las parcelas que se han conformado en el entorno reduciendo así, las afecciones a parcelas privadas, suprimiendo la necesidad de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7dOWd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/28
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expropiar. No obstante, sí referenciar que este tipo de instalaciones presenta desde la legislación vigente la condición de instalaciones legalmente determinadas como de utilidad pública.

Respecto al impacto visual y paisajístico, y tras la evaluación de alternativas, se opta en su diseño por una solución completamente soterrada, siendo la servidumbre que se precisa de mucha menor magnitud comparada con la alternativa aérea, evitando así el impacto de apoyos y de tendido eléctrico aéreo sobre el paisaje, la fauna y la sociedad.

La línea de evacuación, como decimos, será subterránea y de media tensión (15kV), siendo el ancho de la canalización de 30 centímetros y presentando un total de 60 centímetros incluyendo la zona de seguridad, permitiendo en todo momento el tránsito por la zona en el área de acceso afectado.

Respecto a los campos magnéticos, es de destacar que el diseño de la línea eléctrica subterránea de media tensión se realiza dando cumplimiento al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Este reglamento establece unos límites de exposición máximos que se deben cumplir en las zonas en las que puedan permanecer habitualmente las personas.

En todo el trazado de la línea, los valores del campo magnético estarán por debajo de los 100 uT establecidos por el anterior Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, como nivel máximo de referencia.

Por lo que respecta a la radioactividad mencionada, las plantas de energía solar fotovoltaica no generan ningún tipo de radiación ionizante ni radioactividad.

Tras lo referenciado, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

En el **MODELO E**, se redacta por parte de afectado colindante y afectado directo por la construcción de la planta fotovoltaica y de la línea de evacuación, así como identifica como afectados a los **Herederos de Enrique Cortines Torres**, propietarios e interesados en parcelas afectadas por la línea subterránea y por infraestructuras existentes vinculadas a la Hacienda Micones, cortijo de esta familia y por donde discurre parte de la infraestructura.

Bajo este Modelo E se plantean varias alegaciones, en concreto en relación a:

- Corrección titularidad camino en alternativa A.
- Afección a infraestructuras existentes en alternativa A.
- Afección al uso residencial Hacienda Micones colindante.
- Afección al uso agronómico existente o actual.
- Afección a posibles usos no agronómicos de la parcela proindiviso 1. POLIGONO 1.

-Corrección titularidad camino en alternativa A.

Los alegantes ponen de manifiesto que la planta fotovoltaica Donatos se ubica en el polígono 1, parcela 102, y que la energía generada se evacuaría mediante una línea subterránea de 15 kV hasta la SET Cuervo, indicando que esta línea de evacuación afecta a parcelas colindantes a la de la planta, especialmente la parcela 1 del polígono 1, en régimen de proindiviso.

Se alega que el proyecto, en relación a la Alternativa A, incurre en un error al considerar como público un camino que, según los alegantes, es de naturaleza privada, aportando documentación histórica y referencias a inventarios de caminos y vías pecuarias para sostener esta afirmación.

Este hecho a nivel del presente informe carece de relevancia dado que la instalación de la planta y la línea de evacuación a efectos técnicos no es necesario que discurra por espacios de dominio público, incluso la legislación vigente determina que este tipo de instalaciones trae implícito su declaración de instalaciones de interés público dado el carácter de infraestructura energética como ya hemos indicado en otra de las alegaciones. No obstante,

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	12/28
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



reconocemos en este punto que el aludido camino en la presente alegación es de titularidad privada.

-Afección a infraestructuras existentes en alternativa A.

Se alega en este punto que el proyecto no recoge correctamente infraestructuras existentes, como una red enterrada de distribución de agua y una línea eléctrica que discurren desde un pozo o la noria situada en la parcela 1 del polígono 1 hasta la Hacienda Micones, poniéndose de manifiesto que estas infraestructuras podrían verse afectadas por el trazado de la línea de evacuación.

Analizado el plano aportado por la propiedad, no parece que haya interferencias directas con la red de abastecimiento de agua y la línea eléctrica enterrada existente.

Se comprueba la ubicación de los pozos, en las ortofotos que se incorporan, tanto en el escrito de alegaciones, como en el Informe de fecha 28/05/2026, del Arquitecto Técnico. Se identifican claramente porque en su perímetro tienen una zona de vegetación. El más próximo a la canalización a formalizar, tiene la zona de vegetación a unos 15 m aproximadamente desde donde se proyecta la zanja de la línea de evacuación soterrada y el pozo se sitúa a una mayor distancia de la nueva infraestructura.

No obstante, antes del comienzo de los trabajos, debe formalizarse el replanteo, permitiendo garantizar la no afección real a estas infraestructuras con el objeto de evitar interferencias directas, aunque a priori, a tenor de la representación de la ortofoto no quedan afectadas.

Tras lo expuesto, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

-Afección al uso agronómico existente o actual.

El documento alega afección al uso agrícola actual de la finca, al entender que la línea de evacuación dividiría una superficie agrícola uniforme y condicionaría las labores de cultivo. Asimismo, sostiene que la finca no tiene únicamente vocación agraria, ya que habría sido objeto en el pasado de un proyecto urbanístico asociado a campo de golf, centro hípico o uso residencial.

Ante lo alegado, cabe indicar que la línea de evacuación se proyecta subterránea y de media tensión (15kV), presentando un ancho de ejecución y afección por servidumbre no superior a un metro, incluyendo la zona de seguridad, no limitando la infraestructura el tránsito una vez ejecutada, siendo las características previstas en afección, muy inferiores a una línea aérea. Así mismo, la servidumbre necesaria será mínima comparada con la alternativa aérea, evitando además, el impacto de los apoyos y del tendido eléctrico aéreo.

La planificación de los cultivos, en la finca solo se verá afectada por una pequeña zona de servidumbre, pudiendo mantener el aprovechamiento agrícola en el resto de la finca afectada.

Por lo que, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

-Afección a posibles usos no agronómicos de la parcela proindiviso 1. POLIGONO 1.

La parcela ya cuenta con líneas eléctricas aéreas, disponiendo la finca de otras servidumbres, estando el entorno parcialmente antropizado.

Además, el proyecto urbanístico asociado a campo de golf, centro hípico o uso residencia, fue una propuesta que no llegó a formalizarse con respecto a su clasificación en el planeamiento del Cuervo y por ello no puede tomarse como base para condicionar el desarrollo del Proyecto planificado.

Esa posible vocación de cambio de uso, no tiene efectos jurídicos ni urbanísticos en la actualidad, ya que dicha actuación no dispuso de aprobación definitiva a efectos urbanísticos. Por ello, los futuros usos de la parcela no pueden ser objeto de valoración, ni tenidos en cuenta en la tramitación actual.

Finalmente, la clasificación del suelo como no urbanizable, no implica la imposibilidad de formalizar la instalación planteada, dado que según el artículo 21.1 de la Ley 7/2021 LISTA, se consideran usos ordinarios en suelo rústico aquellos vinculados a energías renovables. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 2/2007, modificada por el Decreto-

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7dOwd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/28
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ley 26/2021, establece que, "Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables [...] serán consideradas actuaciones ordinarias a los efectos de la legislación urbanística".

Por tanto, la implantación de una planta fotovoltaica y su línea de evacuación, no transforma la naturaleza rústica del suelo ni es incompatible con el suelo no urbanizable, admitiendo el propio planeamiento su implantación como un uso asimilable dentro del suelo no urbanizable y con carácter ordinario.

Tras las consideraciones expuestas, entendemos que procede desestimar la presente alegación.

-Afección al uso residencial Hacienda Micones colindante.

Se alega la afección a la Hacienda Micones, edificación con uso residencial y protección patrimonial, especialmente por el tránsito de vehículos, caminos compartidos y proximidad de la actuación.

En este sentido, como podemos comprobar en la ortofoto actual que se inserta en la documentación obrante en el expediente, la infraestructura de evacuación se propone a una distancia de la Hacienda, que claramente no va a afectar a las construcciones del cortijo, dado que se emplazan a más de 60 metros y la actuación es temporal y subterránea, constatándose que tan solo tendrán las molestias propias de una obra de estas características, por lo que entendemos procedente desestimar la alegación planteada.

El **MODELO F de alegaciones**, se corresponde con un breve escrito donde se alegan dos cuestiones:

- en primer lugar, se alega que en los documentos del proyecto se indica que los caminos de acceso a la planta solar son públicos, cuando, según el alegante, son caminos de titularidad privada, con la pretensión de que continúen siéndolo.

A este respecto, ponemos de manifiesto que la instalación de la planta y la línea de evacuación a efectos técnicos no es necesario que discurra por espacios de dominio público, incluso la legislación vigente determina que este tipo de instalaciones trae implícito su declaración de instalaciones de interés público, dado el carácter de infraestructura energética como ya hemos indicado en otra de las alegaciones. No obstante, reconocemos en este punto que el aludido camino en la presente alegación es de titularidad privada.

En segundo lugar, manifiesta el alegante que no estaría dispuesto bajo ninguna circunstancia a que el trazado de la línea de evacuación no fuera subterránea determinando que la evacuación se mantenga enterrada.

A este respecto, el proyecto que se tramita ya contempla la línea de evacuación soterrada tal y como muestra el documento técnico aportado al expediente y que es uno de los aspectos valorados en el proceso de análisis de las alternativas, puntuando positivamente, por lo que la presente alegación no precisa más valoración que entender que procede su desestimación por ser coincidente lo solicitado con lo proyectado.

**CONCLUSIÓN.-** Para finalizar con el análisis de las alegaciones planteadas, destacamos que los Informes Técnicos a los que se ha hecho referencia durante el estudio de las alegaciones presentadas, concluyen literalmente lo siguiente:

- El Informe del Arquitecto Técnico, de fecha 28/05/2026: "*Como conclusión, determinar que las alegaciones vecinales incorporadas en el procedimiento de tramitación de calificación ambiental del expediente objeto de informe, siendo legítima y atendible, no incorporan elementos objetivos que impidan la continuación del trámite administrativo que se encuentra en curso y no ofrece base suficiente para impedir la continuación del procedimiento, ni para fundamentar una resolución denegatoria del título habilitante solicitado, y deben ser informadas desfavorablemente por los motivos enumerados en los párrafos anteriores.*"
- El Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 28/05/2026: "*Analizadas las alegaciones formuladas, sólo a efectos ambientales, se concluye que los impactos ambientales identificados atribuibles al ejercicio de la actividad han sido evaluados en la documentación técnica aportada y que, con la implantación de las medidas preventivas y correctoras previstas, las resultantes de las consultas realizadas a los distintos organismos*

Código Seguro De Verificación	V7dOWd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*involucrados, las incorporadas en el presente informe ambiental, así como, con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, no se aprecian afecciones ambientales significativas que justifiquen la emisión de informe desfavorable en el procedimiento de calificación ambiental."*

Atendida la documentación obrante en el expediente, la normativa medioambiental, urbanística, técnica, sectorial y de régimen local de aplicación, así como las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia, y Visto el Informe Propuesta Resolución de la Instructora del expediente de fecha 18/06/2026, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21.1.q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por: D<sup>a</sup>. Manuela Sánchez Dorantes, D<sup>a</sup>. Dolores Vega Elena, D. Alfonso Vega Pozo, D<sup>a</sup>. Francisca Vega Pozo, D. Luis Vega Pozo, D. Juan Vega Pozo, D. José M<sup>a</sup> Vega Marín, D. Rafael Vega Marín, D<sup>a</sup>. Antonia Vega Marín, D. Manuel Vega Marín, D. Manuel Castells Romero, D<sup>a</sup>. María Josefa Castells Romero, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Castells, D. Juan José Rodríguez Castells, D. Juan Manuel Pérez Troya, D. Pedro Vega Marín, D<sup>a</sup>. María Vega Pozo, D<sup>a</sup>. Eulalia Vega Pozo, D. José Luis Vega Pozo, D<sup>a</sup>. María Vega Elena, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Vega Marín, D. José Castells Romero, Herederos de D<sup>a</sup>. Antonia Castells Romero, representados por D<sup>a</sup>. Yolanda González Castells, D. José Muñoz Ruiz, D<sup>a</sup>. María del Rosario García Moreno, D<sup>a</sup>. Noelia Sánchez Expósito, D<sup>a</sup>. Josefa Ríos Corral, D<sup>a</sup>. María José Rodríguez Castells, Herederos de Enrique Cortines Torres y D. Benito Cortines Torres, al PROYECTO EJECUTIVO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ¿DONATOS¿ E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL T.M. DE EL CUERVO DE SEVILLA, en Polígono 1, Parcela 102, con referencia catastral 41105A001001020000QF presentado por la mercantil MARCHENA PV, S.L. con CIF nº \*\*5400\*\*\*, por razón de los argumentos contenidos en el fundamento jurídico SEGUNDO de esta Resolución.

SEGUNDO.- Calificar ambientalmente el PROYECTO EJECUTIVO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "DONATOS" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL T.M. DE EL CUERVO DE SEVILLA, en Polígono 1, Parcela 102, con referencia catastral 41105A001001020000QF, de manera FAVORABLE, **con los siguientes condicionantes**, contenidos en los Informes Técnicos:

- **Medidas correctoras que se establecen en el Informe Técnico, de fecha 28 de mayo de 2026:**

- a. Antes del inicio de los trabajos, debe exigirse que:

*El promotor presente todas las autorizaciones sectoriales que sean necesarias y que actualmente no se incorporan en el expediente, concretamente:*

1.- *Resolución del órgano competente (Industria), de la Junta de Andalucía a favor de la entidad promotora de la autorización administrativa previa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía y de la línea de evacuación que se proyectan.*

2.- *La presentación del Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la instalación que se proyecta, acreditando el cumplimiento de la legislación vigente y determinándose el importe de la garantía a constituir por parte del promotor, ante el organismo competente, en el momento que establece la legislación vigente.*

3.- *Autorización a la ejecución de obras e Instalaciones por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al parque y la infraestructura de evacuación a realizar, debiéndose incorporar si fuera preciso resolución de Autorización de ocupación del Dominio Público Hidráulico y de la Zona de Policía en caso de que la infraestructura precisase utilizar espacios de dominio público.*

4.- *Resolución de la actividad arqueológica por parte del órgano cultural competente, que defina la*

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
Observaciones	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D	Página	15/28
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cautela a llevar a cabo en el proceso de ejecución de las actuaciones o en su defecto determine la no necesidad de la misma.

Deberá procederse a la tramitación y obtención de la licencia urbanística o título habilitante municipal.

Deberá formalizarse anexo que incorpore la definición de todas la prescripciones determinadas por los organismos sectoriales que han informado el expediente, así como los que están pendiente de resolución que deben obtenerse antes del inicio de las actuaciones proyectadas.

Finalmente deberá aportarse la designación de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, contratista responsable, gestor de residuos, y responsable del cumplimiento ambiental de la obra.

- b.- Condiciones de implantación y ocupación.

La instalación deberá ejecutarse exclusivamente dentro del ámbito autorizado, sin ampliar la superficie de ocupación, sin modificar el trazado de la línea de evacuación ni alterar la ubicación de módulos, centros de transformación, centro de seccionamiento, accesos o vallado sin autorización previa.

Se exigirá el replanteo previo de la obra y la delimitación física de las zonas de actuación para evitar ocupaciones accidentales de áreas o terrenos colindantes, cauces, caminos públicos, zonas de servidumbre o elementos protegidos.

- c.- Condiciones sobre obra civil, accesos y movimientos de tierra.

Los movimientos de tierra deberán limitarse adaptando la infraestructura a la orografía natural del área afectada y se deberá conservar, cuando proceda, la tierra vegetal retirada para su posterior reutilización en labores de restauración. Además los caminos y accesos deberán acondicionarse evitando arrastres, polvo, erosión y afecciones a terceros.

Debe prohibirse la creación de nuevos accesos no previstos salvo autorización expresa y deberá contemplarse la restitución de caminos públicos o privados afectados por el tránsito de maquinaria.

- d.- Condiciones higiénico-sanitarias.

Debe justificarse si la actividad cuenta o no con personal permanente. Si no existe personal permanente, puede admitirse que no sean necesarios aseos fijos, vestuarios o acometida de agua potable, siempre que se justifique expresamente.

Si hay personal de operación y mantenimiento habitual, deberán preverse condiciones adecuadas de agua potable, aseos, ventilación, iluminación y seguridad en los espacios ocupables.

- e.- Condiciones paisajísticas.

Se exige la justificación de la integración visual de la planta, especialmente si es visible desde caminos, carreteras, viviendas o espacios urbanos, debiéndose definir las pantallas vegetales a implantar, el mantenimiento de linderos, uso de colores no reflectantes en casetas y equipos, y prohibición de publicidad no autorizada.

- f.- Condiciones de seguridad industrial y eléctrica.

La instalación deberá ejecutarse conforme a la normativa eléctrica aplicable, reglamentos de baja tensión, alta tensión, líneas eléctricas, centros de transformación, puesta a tierra, protecciones,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



seccionamiento, medida y conexión a red.

Antes de la puesta en servicio deberán aportarse los certificados de instalación, dirección de obra, inspecciones reglamentarias, actas de pruebas, certificados de organismos de control cuando proceda y autorización de explotación por parte de los organismos competentes.

- g.- Condiciones de seguridad contra incendios.

Debe preverse una franja de seguridad o mantenimiento perimetral libre de vegetación seca, disponer de plan de autoprotección y medidas de emergencia, extintores en centros de transformación, señalización de riesgo eléctrico, accesos para servicios de emergencia y mantenimiento de caminos interiores, así como la señalización necesaria e iluminación de emergencia.

Se deberá prever un control periódico de vegetación, especialmente en época estival.

- h.- Condiciones de accesibilidad y barreras arquitectónicas.

Debe justificarse la no aplicación o, en su caso, garantizar accesibilidad segura a los espacios de mantenimiento, casetas, centros técnicos y recorridos previstos para trabajadores.

- i.- Condiciones de explotación y mantenimiento.

Durante la explotación, el titular deberá mantener la instalación en buen estado, controlar la vegetación, revisar el cerramiento, los drenajes, equipos eléctricos, caminos, sistemas de seguridad, puesta a tierra y medidas ambientales de forma periódica.

También deberá conservar la documentación de mantenimiento, constatando las incidencias, residuos retirados y revisiones reglamentarias.

- j.- Condiciones previas a la puesta en marcha.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, el promotor deberá aportar al Ayuntamiento certificación suscrita por el técnico director de la actuación, acreditativo de que la instalación se ha ejecutado conforme al proyecto presentado, a la calificación ambiental otorgada y al conjunto de condicionantes ambientales y sectoriales impuestos, de conformidad con lo establecido en de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía."

Así mismo presentará la autorización de puesta en marcha de la planta y la línea de evacuación por parte del servicio de industria. Además, deberá tramitar las autorizaciones de conexión oportunas ante los órganos eléctricos competentes.

- k.- Condiciones de desmantelamiento.

El cese definitivo de la actividad conllevará la obligación de desmantelar la instalación, retirar todos los elementos no reutilizables, gestionar los residuos mediante gestor autorizado y restaurar los terrenos afectados.

La actividad deberá desarrollarse conforme al proyecto aprobado, a la calificación ambiental resuelta, a los informes sectoriales emitidos y a las autorizaciones que resulten exigibles, sin perjuicio de la obligación del titular de obtener y mantener en vigor cuantos permisos, licencias, comunicaciones, registros, inspecciones y autorizaciones sean necesarios durante la construcción, explotación, mantenimiento y desmantelamiento de la instalación.

Código Seguro De Verificación	V7dOWd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/V7dOWd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Medidas correctoras que se establecen en el Informe Técnico medio ambiental, de fecha 28 de mayo de 2026:**

**CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**

**En relación con la contaminación atmosférica:**

- En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos. Asimismo, se limitará la velocidad de circulación para todo tipo de vehículos por caminos a 30 Km/h, para minimizar la suspensión de polvo, y los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

**En relación con la contaminación acústica:**

- En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- La obra civil y el hincado de perfiles se deberán realizar en horario diurno (7:00-23:00 horas), evitando actividades generadoras de ruido durante la noche.

**En relación con la contaminación por residuos:**

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El productor de residuos, conforme a lo estipulado en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto, incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Además, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante la fase de ejecución de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo, queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

**En relación con la contaminación de suelos:**

- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de residuos generados por la maquinaria o los propios de la construcción, que deberán ser depositados por gestores autorizados en instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- En caso de producirse algún vertido accidental de residuos peligrosos (aceites de motor usados, gasóleos, pinturas, disolventes...), se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Se minimizará en todo lo posible el espacio afectado por el acopio de materiales y maquinaria, debiéndose utilizar preferiblemente aquellas zonas que ya estén degradadas. En este sentido, en aquellos lugares donde sea posible, para evitar los efectos derivados de la compactación del suelo, tras la ejecución de las obras, se procederá a su descompactación mediante técnicas de roturado, escarificados u otras afines.
- Se deberán aprovechar los accesos existentes, evitando, en lo posible, la apertura de otros nuevos. En caso de necesidad, los nuevos accesos o caminos de servicio deben realizarse con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación existente y sin afectar al sistema hidrológico. Una vez terminadas las obras, el promotor debe llevar a cabo una restauración de tales accesos o caminos, así como una restitución de los cultivos en producción, que pudieran haber sido afectados. Para el tránsito de maquinaria y vehículos, deben establecerse las rutas que minimicen los posibles impactos originados por dicho tránsito.

**En relación con la contaminación hídrica:**

- De la documentación aportada, se desprende que, según el equipo técnico redactor, el proyecto persigue minimizar la afección a la red hidrológica superficial del entorno del proyecto. De tal forma que el campo solar y el centro de seccionamiento se dispondrán respetando su zona de servidumbre, su zona de flujo preferente y su zona inundable. Por tanto, no supondrán un obstáculo al flujo del agua. El proyecto contempla el diseño de una red de drenaje artificial del parque solar que facilita la evacuación de las aguas hacia la red de drenaje natural. Esta red de drenaje propia de la planta fotovoltaica sustituirá a la red de drenaje agrícola existente, requiriéndose del acondicionamiento de ciertas gavias presentes que perderán su funcionalidad. En cualquier caso, las modificaciones y la reordenación puntual de la red de drenaje natural y artificial del parque solar y de las infraestructuras de evacuación se rediseñarán dimensionando las actuaciones (obras de paso, etc.) en conformidad con los criterios que defina el organismo de cuenca competente.
- Se evitará la acumulación de tierras o materiales de construcción de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
- Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

- Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, en los arroyos estacionales cercanos a la zona afectada por la instalación.
- Tras la realización de **consulta** el pasado 25/02/2025 a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** y reiteración de la misma el 04/04/2025, se recibe repuesta del citado organismo con fecha 19/11/2025 en la que de forma genérica se recuerda la necesidad de contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca para la ejecución de cualquier obra realizada dentro y sobre el dominio público hidráulico, o zona de policía. En concreto, se especifica lo siguiente:

"Según lo establecido en el art.9.4 del RDPH: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, ...,deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca... . Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas¿. Por lo que cualquier instalación en zona de policía necesitará contar con esta autorización de forma previa al inicio de su ejecución.

Por otro lado, cualquier obra realizada dentro y sobre el dominio público hidráulico, incluyendo los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el mismo, requerirá asimismo de autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, de acuerdo a lo establecido en los arts. 126, 126 bis, 126 ter y 127 del RDPH".

Asimismo, en cuanto a la identificación de cauces públicos afectados que deban analizarse de cara a la autorización, recomienda cartografía disponible para consultar. No obstante, señala lo siguiente:

"Todo ello, sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran recogidos en cualquiera de las anteriores aplicaciones y no haya sido incluido por el promotor en su estudio, y sean posteriormente identificados durante el análisis de la correspondiente autorización, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes".

Con fecha 07/04/2026 y n.º. REGAGE26e00034783905 la entidad promotora registra solicitud de autorización para obras e instalaciones ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Con fecha 25/02/2025 se realiza **consulta** a la empresa pública **Aguas del Huesna, S.L.**, que posee la encomienda de la Gestión Integral del Agua del municipio, sobre la posible afección a las redes de abastecimiento y saneamiento existentes en la zona de actuación. Se recibe respuesta con documentación gráfica referente a las redes existentes y se explica protocolo a seguir antes de la ejecución de las obras contempladas, no presuponiendo este informe autorización alguna. Entre las condiciones generales previas a la ejecución se indican:

"Este documento no presupone autorización alguna para la ejecución de las obras contempladas, debiendo ponerse en contacto con esta entidad el promotor o bien la dirección facultativa de las obras".

"Con anterioridad a aportar cualquier solución constructiva deberá procederse a la localización de las redes de abastecimiento y saneamiento mediante catas practicadas en el terreno".

"El promotor quedará obligado a tener en consideración todas y cuántas indicaciones le sean dadas en aras a mantener la integridad de la conducción existente, así como a mejorar la calidad de la nueva obra".

**En relación con la protección y conservación de vías pecuarias:**

Código Seguro De Verificación	V7dOwd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
Observaciones	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D	Página	20/28
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Conforme a la documentación técnica aportada por la entidad promotora, ni el emplazamiento de la planta ni el trazado de la línea de evacuación afectan a ninguna vía pecuaria.
- Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales establecen que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- Realizada **consulta** el pasado 06/10/2025 a la **Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla** sobre supuesta afección a las vías pecuarias, se recibe respuesta en la que se incorpora informe del Departamento de Vías Pecuarias. A continuación se expone extracto del mismo con el siguiente tenor literal:

"En respuesta a la solicitud de informe relativo a los aspectos de la competencia de este departamento que se derive de la posible ejecución del proyecto de Instalación fotovoltaica "Donatos" e infraestructura de evacuación, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para el medio ambiente y en relación con los condicionantes específicos a considerar, cabe indicar lo siguiente:

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actividad, el Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía disponible en la Red de Información Ambiental (REDIAM) y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de El Cuervo (Sevilla), se informa que:

El proyecto consultado no presenta afección a vías pecuarias."

(NOTA: EL INFORME ÍNTEGRO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE REFERENCIADO EN EL ENCABEZAMIENTO).

#### En relación con la afección a Espacios Naturales Protegidos:

- Realizada **consulta** el pasado 06/10/2025 a la **Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla** sobre supuesta afección ambiental a espacios naturales protegidos, se recibe respuesta en la que se incorpora informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos. A continuación se expone extracto más importante del mismo, con el siguiente tenor literal:

"No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

(NOTA: EL INFORME ÍNTEGRO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE REFERENCIADO EN EL ENCABEZAMIENTO).


#### En relación con la protección de la flora, fauna y hábitats de interés comunitario:

- Realizada **consulta** el pasado 06/10/2025 a la **Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla** sobre supuesta afección al medio natural, se recibe respuesta en la que se incorpora informe del Servicio de Gestión del Medio Natural. A continuación se expone extracto más importante del mismo, con el siguiente tenor literal:

"(...)

SE INFORMA

(...)

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51	
Observaciones	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D	Página	21/28	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Tercero.- Sobre los efectos adversos significativos al medio natural.**

La principal y más determinante circunstancia que puede condicionar la valoración de que la PSFV sea origen de ciertos efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es el uso del espacio que hace el sisón común (*Tetrax tetrax*) en el entorno más o menos amplio del enclave propuesto para la actuación. Así le consta a este Servicio, de acuerdo con los datos de seguimiento continuado del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES) ejecutado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. A mayor abundamiento, a distancias comprendidas entre 2,5 y 3 km en torno a los límites proyectados de la PSFV, este Servicio tiene asimismo conocimiento de avistamientos de machos de esta especie en situación de cortejo durante la época reproductiva. En este sentido, conviene enfatizar que la PSFV se proyecta incardinada en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011.

Sobre esta base, hay que estar a que el decadente estado de conservación general del sisón común ha devenido en su incorporación al Catálogo Español de Especies Amenazadas, bajo la categoría de "especie en peligro de extinción", por medio de la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, vigente desde el 31 de marzo de 2023. Dado el carácter de legislación básica estatal del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, expresamente otorgada por su disposición final primera y de conformidad con el reparto de competencias organizado sobre la base de las disposiciones que forman el bloque de la constitucionalidad, la modificación operada por aquella orden ministerial sobre el grado de protección del sisón común se hace extensible a todo el territorio nacional, con efectos prácticos inmediatos sobre el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en su redacción inicial y única dada por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero. Es decir, a lo que verdaderamente importa a los efectos de la actuación a autorizarse, que el sisón común se contempla legalmente como una especie *¿cuya supervivencia es poco probable si los Factores causales de su actual situación siguen actuando¿*, en la literalidad del artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Ante todo, queda claro que la construcción y puesta en funcionamiento de la PSFV implica necesariamente la transformación industrial de un suelo rústico que, por su uso para el cultivo herbáceo, reúne la potencialidad ecológica para su uso por el sisón común. Por tanto, resulta incontestable que la aprobación de esta actuación provoca una minoración del hábitat potencial para especies de aves esteparias, en particular el sisón común. La cuestión se centra entonces en dirimir qué calidad habitacional se perdería con la implantación de la PSFV, admitiéndose en todo caso que sería una superficie pequeña y que sus efectos se antojan, en principio, absorbibles o amortiguados por la matriz agraria en la que se embebería.

Una posible respuesta a esta interesante cuestión la ofrece la Cartografía integrada de la distribución y zonificación de las aves esteparias amenazadas en Andalucía, instrumento meramente técnico pero de importante aplicación gestora, que clasifica la totalidad de la parcela escogida y las colindantes como "áreas estratégicas" para la conservación del sisón común. Dichas "áreas estratégicas" equivalen funcionalmente a las áreas potenciales para la reintroducción o expansión de especies establecidas en el art. 55 de la Ley 42/2007, considerándose como *¿espacios de oportunidad, mejora y amortiguación para la consolidación y expansión de los núcleos actuales, siendo muy conveniente frenar su degradación y resultando especialmente positivo mejorar las condiciones de sus hábitats y facilitar la conectividad ecológica¿*. En el caso concreto que nos ocupa, este valor estratégico viene modulado por dos elementos centrales: (i) por un lado, que las detecciones de sisón común en el entorno de la actuación responden a las manifestaciones más periféricas del núcleo poblacional fundamental situado en el triángulo formado entre Jerez de la Frontera, Trebujena y Sanlúcar de Barrameda, ya en la provincia de Cádiz, y (ii) por otro lado, el efecto barrera que para la dispersión del sisón probablemente desempeñan infraestructuras lineales como la línea ferroviaria entre Sevilla y Cádiz, y que dificultan la continuidad entre la campiña jerezana, al oeste, y Lebrija-El Cuervo, al este".

Por tanto, yendo por delante que desde el punto de vista de la conservación de esta especie no genera ningún beneficio o ventaja añadida la instalación de la PSFV, resulta objetivo concluir con que su construcción tampoco resultaría incompatible con aquella, incluso estando localizada dentro de los límites del ámbito territorial del Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias en Andalucía.

Con todo, sería muy recomendable la exigencia municipal, por medio de la inclusión de su condicionado en la Calificación Ambiental, de que el resto de la parcela catastral no ocupada por la PSFV fuera objeto de una gestión especialmente propicia para el sisón común y otras aves esteparias a expensas del promotor. Entre otras posibles opciones, se propone mantenimiento de barbecho en un mínimo del 25% del terreno, siembra de leguminosas en un mínimo del 10%, mantenimiento del rastrojo hasta un mes antes del momento de la siembra siguiente, limitación en lo posible de los trabajos agrícolas desde marzo a mayo y proscripción ordinaria del uso de productos fitosanitarios. En caso de implementarse estas medidas, dada la competencia material correspondería en todo caso a esta Delegación Territorial el seguimiento de la fauna bajo estas nuevas condiciones, para descargo de la propia Entidad Local.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7dOwd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7dOwd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, resulta oportuno que la Calificación Ambiental también recogiera la condición de naturalización del cierre perimetral de la PSFV por parte del promotor, constituyendo un seto vivo compuesto por plantones de al menos tres especies leñosas arbustivas autóctonas de la serie climatófila de vegetación. A este respecto, el Ayuntamiento de El Cuervo podrá solicitar a este Servicio asistencia sobre el diseño más conveniente.

Aclarado este extremo, queda la componente formal, ya que, siguiendo al art. 44 bis 5 de la Ley 7/2007, para la valoración procedimental de los posibles efectos adversos significativos por parte de la PSFV sobre el medio natural habría que guiarse por los criterios marcados en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A tal respecto, el apartado B.1 del citado Anexo III recoge como criterio el solapamiento del proyecto en cuestión con "[...] áreas críticas de de los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas u otras áreas importantes para la conservación de especies en régimen de protección especial".

Si bien, el Plan de recuperación y conservación de aves esteparias en Andalucía no define ¿áreas críticas¿ dentro de su ámbito espacial, donde las zonas críticas quedan legalmente definidas como ¿aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento¿, de acuerdo al art. 3.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. De manera que, al menos no por esta cuestión, no cabría la consideración formal de ocurrencia de efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Y por todo lo anterior,

**SE CONCLUYE**

Que siendo todo lo que este Servicio considera necesario informar al respecto y en su consideración de que la actuación en cuestión no es generadora de efectos adversos significativos, en particular en lo concerniente al sisón común (*Tetrax tetrax*), se le comunica a los efectos oportunos que pudiera surtir en el seno del procedimiento de Calificación Ambiental instruido por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla en los términos del art. 44 bis 5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. (...)"

(NOTA: EL INFORME ÍNTEGRO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE REFERENCIADO EN EL ENCABEZAMIENTO).

Respecto al efecto sobre los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), conforme a la documentación técnica aportada por el promotor de la actuación, en las parcelas afectadas por el proyecto (planta fotovoltaica y línea de evacuación) no se encuentran HIC.

**En relación con la afección al paisaje:**

- A raíz de la consulta citada anteriormente, que supuso la emisión de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural y como condición incluida en él, se deberá proceder a la naturalización del cierre perimetral de la planta fotovoltaica por parte del promotor. Para ello, deberá constituir un seto vivo compuesto por plantones de al menos tres especies leñosas arbustivas autóctonas de la serie climatófila de vegetación (a este respecto, se solicitará al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial la oportuna asistencia técnica sobre el diseño más conveniente).

**CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO**

- **En relación con la contaminación acústica:**
  - Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras. Se realizarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta. En caso de utilización de vehículos, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones. Los equipos que se ubiquen a la intemperie deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 39.6 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, y estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	23/28
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Conforme a lo establecido en el artículo 28.1.a.2º del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla VII de dicho Decreto.
- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero), la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.
- **En relación con la contaminación lumínica:**
  - A las instalaciones de alumbrado exterior les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, como en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía (BOJA N.º. 31 de 14/02/2025).
- **En relación con la contaminación por residuos:**
  - En caso de que, una vez ejecutadas las obras de construcción de la planta fotovoltaica, durante el mantenimiento de la misma se produzcan residuos peligrosos, el Titular de la misma adquirirá la condición de productor de residuos peligrosos, debiendo comunicar inicio de actividad productora según modelo habilitado en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo. BOJA nº 81 de 26 de abril de 2012). Dichos residuos se almacenarán de forma temporal en las condiciones que establece el citado reglamento y se pondrán a disposición de Gestores Autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
  - Los residuos no peligrosos industriales que se generen y que no sean valorizados por la actividad deberán entregarse a gestores autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía. Estos gestores deberán estar habilitados preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
  - Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que se generen (restos de embalajes, papel, cartón, plásticos y otros) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
  - No se podrán hacer operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los vehículos y maquinarias empleadas en la zona de actuación. Las mismas se harán en talleres, establecimientos o recintos autorizados y habilitados para tal efecto.
  - Los derrames accidentales aceites y combustibles procedentes de los vehículos y maquinarias serán recogidos, en el menor tiempo posible, y posteriormente serán gestionados por una empresa autorizada en gestión de residuos peligrosos.
- **En relación con la contaminación de suelos:**
  - Conforme a la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº. 272 de 9 de noviembre de 2017), la actividad se encuentra incluida en dicho Anexo como potencialmente contaminante del suelo (Epígrafe 35.19), ya que posee instalaciones de conversión y transformación. Por lo tanto, deberá de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad, conforme al Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados (BOJA nº. 38 de 25 de febrero de 2015), de dar de alta cada instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, con carácter previo al inicio de la actividad. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad, previo al inicio de ésta, deberán incluir entre la documentación que presenten para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

• **En relación con la contaminación hídrica:**

- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el tratamiento o técnica utilizada. De la documentación técnica aportada, se desprende que como resultado del normal funcionamiento de la actividad, no existe vertido al dominio público hidráulico, por lo que no es preciso solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido ante el Órgano de Cuenca.
- En la fase de explotación, se tomarán las medidas necesarias para evitar afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, así como sobre cualquier cauce innominado o arroyo que puedan colindar con la actuación.
- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas, así como de productos residuales, susceptibles de contaminar las aguas continentales o el Dominio Público Hidráulico. Todas las actuaciones que se realicen en zona de Dominio Público Hidráulico y zonas de protección, Servidumbre y Policía, así como el posible vertido de aguas residuales y captaciones de aguas públicas, deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

• **En relación con la protección de la flora y fauna:**

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	25/28
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- A consecuencia del Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural emitido tras consulta realizada a la Delegación Territorial, se deberá considerar el **siguiente condicionado en la Resolución de Calificación Ambiental**:

- Respecto a la parcela catastral no ocupada por la PSFV, el promotor de la actuación tendrá que realizar una gestión especialmente propicia para el Sisón Común y otras aves esteparias. Para ello acometerá las siguientes medidas:

- Mantenimiento de barbecho en un mínimo del 25% del terreno.
- Siembra de leguminosas en un mínimo del 10%.
- Mantenimiento del rastrojo hasta un mes antes del momento de la siembra siguiente.
- Limitación en lo posible de los trabajos agrícolas desde marzo a mayo.
- Proscripción ordinaria del uso de productos fitosanitarios.

El seguimiento de la fauna, bajo las nuevas condiciones generadas a consecuencia de la implementación de estas medidas, corresponderá a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, organismo que posee tal competencia.

#### **PLAN DE MANTENIMIENTO**

La actividad deberá tener un Plan de Mantenimiento adecuado.

#### **MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

Por parte del promotor de la actividad se llevarán a cabo todas las medidas de seguimiento y control contempladas en la documentación técnica aportada, a fin de garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles y asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras desarrolladas en dicha documentación técnica.

Sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes en esta materia en función de las autorizaciones sectoriales necesarias para el ejercicio de la actividad, los servicios técnicos del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla podrán, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren oportunas.

Cualquier modificación de la actividad deberá ser comunicada al Departamento de Licencias de Apertura de Actividades del Ayuntamiento, siendo los Servicios Técnicos Municipales los que determinen si se trata de una modificación sustancial o no.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**En relación con la contaminación hídrica:**

- Copia de la Autorización para obras e instalaciones en Dominio Público Hidráulico y/o zonas de protección (Zona de Servidumbre y Zona de Policía) solicitada ante el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Código Seguro De Verificación	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**

**En relación al Reglamento de Calificación Ambiental (art. 19):**

- CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite:
  - que dicha actuación ha sido realizada conforme al proyecto y documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido.
  - el cumplimiento de las medidas y/o condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
  - que la actuación está de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que le afecten.

**En relación con la contaminación por residuos:**

- Como consecuencia de la realización de tareas de mantenimiento de la instalación:
  - Documento acreditativo de la Comunicación previa e inscripción en el Registro como Productor de Residuos Peligrosos dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
  - Copias de contratos con empresas gestoras autorizadas por la Junta de Andalucía para la retirada de los residuos peligrosos, o cualquier otro documento que acredite dichas operaciones.
  - Copias de contratos con empresas gestoras autorizadas por la Junta de Andalucía para la retirada de los residuos no municipales y no peligrosos, o cualquier otro documento que acredite dichas operaciones.

**En relación con la contaminación de suelos:**

- En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se deberá presentar justificante de entrega a la Consejería de Medio Ambiente de la inscripción de la actividad en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados.
- Declaración responsable informando que la actividad es potencialmente contaminante del suelo.

**En relación con la contaminación acústica:**

- CERTIFICADO ACÚSTICO en el que se justifique analíticamente la adecuación de la actividad a las normas de calidad y prevención acústica que le afecten, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero). Las mediciones acústicas para realizar dicho certificado se realizarán cuando estén funcionando simultáneamente todos los focos sonoros interiores y exteriores en el modo en el que emitan el máximo nivel sonoro, y en el horario más desfavorable para la actividad.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, tablón electrónico y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento y al Pleno de la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/28
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha que encabeza, de todo lo cual, como Secretario Accidental, DOY FE.

Trascribese.  
El Secretario Accidental,

Cumplase.  
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- Antonio Ganfornina Dorantes

Fdo.- José Manuel Oliva Arellano

<b>Código Seguro De Verificación</b>	V7d0Wd2aicKeZk/SEiaCRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	18/06/2026 12:49:51
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	18/06/2026 12:36:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/28
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7d0Wd2aicKeZk%2FSEiaCRA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

